



**CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTINEZ**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

**RECIBIDO**

PROYECTO DE LEY N°  
11971/2024-CR

24 JULIO 2025 11:35 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3, 22 Y  
60 DE LA LEY N° 28359, LEY DE SITUACIÓN MILITAR DE LOS  
OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS**

El **Grupo Parlamentario Fuerza Popular**, a iniciativa de la Congresista de la República, **Vivian Olivos Martínez** ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido por los artículos 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

El Congreso de La República;

Ha dado la ley siguiente:

**FÓRMULA LEGAL**

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3, 22 Y 60 DE LA LEY N° 28359, LEY DE  
SITUACIÓN MILITAR DE LOS OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS**

**Artículo 1. - Objeto de la Ley**

La presente Ley, tiene como objetivo restablecer e incorporar el estatus legal de los Oficiales de Reserva, con el fin de fortalecer su integración estratégica proveniente del ámbito universitario hacia las Fuerzas Armadas; garantizando así, su contribución activa y sostenida a la Defensa Nacional y al desarrollo integral del país.

**Artículo 2. - Ámbito de Aplicación**

La presente Ley, será aplicable a todas las personas egresadas de los Programas de Formación de Oficiales de Reserva, de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos por las instituciones de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 3. - Modificación de la Ley N.º 28359**

Restablézcase en el literal A), también en los literales B.2) y C) del artículo 3, así como, el literal D), del artículo 22, e incorpórense el tercer y cuarto párrafo al artículo 60 de la Ley N.º 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:



### **Artículo 3.- Clasificación**

***La clasificación de los Oficiales de las Fuerzas Armadas es la siguiente:***

**A) En atención a su situación en el servicio:**

En Situación de Actividad.

En Situación de Disponibilidad.

**En Situación de Reserva.**

En Situación de Retiro.

**B) En atención a la naturaleza de sus funciones:**

(.)

B.2) Procedentes de universidades:

- EJÉRCITO

Oficiales de Servicios **y Oficiales de Reserva de Armas y de Servicios.**

- MARINA DE GUERRA

Oficiales de Servicios **y Oficiales de Reserva de Armas y de Servicios.**

- FUERZA AÉREA

Oficiales de Servicios y Oficiales de Reserva de Armas y de Servicios.

**C) En atención a su condición en el servicio:**

Oficiales efectivos.

Oficiales asimilados.

**Oficiales reserva.**

### **Artículo 22. Situación militar**

(.)

A) Situación de Actividad.

B) Situación de Disponibilidad.

**C) Situación de Reserva.**

D) Situación de Retiro.

## **Artículo 60. Condición de Reserva**

(.)

El Oficial de Reserva; es aquel profesional universitario egresado del programa de formación de oficiales de reserva, que desarrolla actividades ad honorem, puede completar, mantener e incrementar cuadros ante necesidades de las instituciones de las Fuerzas Armadas, o sea llamado a cumplir períodos de instrucción y entrenamiento o sea requerido en casos de movilización o de grave amenaza o peligro inminente para la Seguridad y Defensa Nacional, conforme al Artículo 75 de la Ley N° 29248 del servicio militar, a fin de contribuir en caso de movilización para la defensa nacional y el desarrollo del país, en el marco de movilización de la defensa nacional, el orden interno y frente a situaciones propias del estado de emergencia o de sitio y de protección a los intereses nacional; así como, ante desastres naturales, emergencias sanitarias, conflictos sociales, entre otros fenómenos sociales que pongan en riesgo el Estado de derecho.

El Ministerio de Defensa, a través de las Instituciones de las Fuerzas Armadas, aprueban los lineamientos en los aspectos que resulten necesarios para un óptimo empleo los Oficiales de reserva en el servicio de reserva con la eficiente aplicación en la captación, alta, entrenamiento, instrucción, clasificación, llamamiento, convocatoria, medida disciplinaria, y baja; siendo el ascenso hasta el grado de Coronel conforme a los principios y tiempo mínimo de años de servicio, en cada grado militar establecidos en los Artículo 3 y 7 de la Ley 29108, Ley de ascensos de oficiales de las fuerzas armadas.

## **DISPOSICIONES COMPLETARIAS Y FINALES**

### **ÚNICA. – Modificaciones y adecuación**

En aplicación a los oficiales de reserva; deróguese la Ley 31342, Ley que establece la condición militar de los oficiales profesionales de reserva de las fuerzas armadas, excepto sus Artículos 4 y 19, y deróguese toda norma que se oponga a la presente Ley, e incorpórese a los oficiales de reserva en la Ley N° 28359; y relaciónese a los Artículo 21, 66, 68 y 75 de la Ley N° 29248 del servicio militar; también, relaciónese los Artículo 3 y el Inciso f, del artículo 7 de la Ley 29108, Ley de ascensos de oficiales de las fuerzas armadas.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. ASPECTOS GENERALES**

Los Oficiales de Reserva<sup>1</sup> desde el proceso de nuestra independencia han participado sostenidamente. Prosiguiendo en participar de la guerra del Pacífico, evidenciándose esta en enero de 1880, donde se remite desde la Comandancia en jefe del Ejército de Reserva del Departamento, Chiclayo un “Oficio sobre el cuadro general de los señores jefes y oficiales de los distintos cuerpos de la Reserva del departamento de Chiclayo. Para la elaboración de tal cuadro, indica que tuvo que recorrer pueblo por pueblo y buscar a las personas más idóneas, tanto por su posición social y sus hábitos de moralidad y orden”. En tal sentido, la Reserva fue creada el 3 de diciembre de 1880 con la finalidad de organizar la defensa de Lima, conmemorándose cada año dicho acto heroico ante la invasión chilena. Para ello, se reclutaron autoridades, profesionales, obreros, empleados y personas civiles para defender la integridad de nuestra Patria<sup>2</sup>, quienes también participaron en la lucha contrterrorista en los años 1980 y 1990. En la actualidad “El Ejército del Perú cuenta con 231 Oficiales Profesionales de Reserva de diversas carreras profesionales, distribuidos en Lima, Arequipa, Piura e Iquitos, los cuales brindan asesoramiento y apoyo especializado permanente al Ejército de acuerdo a su profesión”, cuya formación universitaria contribuye con el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas, coadyuvando en la modernización y sostenibilidad de la defensa nacional. Quienes desarrollan sus actividades ad honorem y pueden completar cuadros de manera temporal de acuerdo a las necesidades de los institutos armados de manera voluntaria con expertis en diversas materias. En un contexto global de amenazas emergentes y una creciente complejidad de los desafíos

---

<sup>1</sup> [Oficio de la Comandancia en jefe del Ejército de Reserva del Departamento, Chiclayo; para el Coronel Secretario de Estado en el Despacho de Guerra]. (1880 enero 09). <https://bibliotecadigital.bnp.gob.pe/bitstreams/0bb83fb9-d123-4011-930b-1df0f1c00fcc/download>

<sup>2</sup> Publicación UNMSM “Guerra con Chile”, pág. 9  
<https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/libros/medicina/Daniel%20Alcides%20Carrion/pdf/Guerra%20con%20Chile.pdf>



de seguridad nacional, es imperativo fructificar y optimizar las capacidades técnicas especializadas de dichos profesionales altamente capacitados en áreas clave como ciencias; de la salud, de humanidades, jurídica, sociales y de gestión, así como, de ingeniería y tecnología avanzada y otros en ejercicio.

En tanto, la normativa vigente (Ley N° 28359 y leyes complementarias) no contempla, ni establece un marco claro y cohesivo que garantice la participación activa de los reservistas universitarios como Oficiales de Reserva dentro de la situación militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas. Limitando su operacionalización de dichos Oficiales de Reserva en aspectos, tales como; entrenamiento e instrucción, vinculación, llamamiento, convocatoria, alta, asignación de empleo, medida disciplinaria y baja del servicio de reserva, con fines de contribuir en la defensa nacional, el orden interno y el servicio militar para el desarrollo sostenible del país. Este vacío normativo impide la maximización del potencial de los recursos humanos actualmente disponibles y limita su óptima contribución hacia las Fuerzas Armadas frente a las amenazas emergentes no previstas, contemporáneas y coyunturales dentro del territorio nacional. Como si ocurre en otros países, quienes han adoptado normativas integrales.

Igualmente, cabe mencionar que la Ley 31342 establece la condición de los Oficiales profesionales de reserva de procedencia universitaria, quienes egresan de los Programas de Formación de Oficiales de Reserva, que desde su promulgación el 13 de agosto de 2021 en el diario oficial el peruano, esta no se ha reglamentado a la fecha.

“El Oficial Profesional de Reserva<sup>3</sup> está vinculado a las Fuerzas Armadas de modo libre y voluntario, desarrolla sus actividades ad honorem y pueden completar cuadros de manera temporal de acuerdo a las necesidades de los institutos armados. Implica el acatamiento de los deberes y obligaciones consignados en las normas que regulan la organización y funcionamiento de las Fuerzas Armadas.”

---

<sup>3</sup> <https://www.jerre.pe/index.php/gestion-de-la-reserva/oficial-profesional-de-reserva>

## II. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Al respecto, cabe señalar que el Proyecto Ley 9818-2024-PE, como iniciativa presentada por parte del Poder Ejecutivo, esta **no contempla derechos, y vulnera el principio de igualdad de los oficiales de reserva** en merito al:

Artículo 19. Principio de igualdad<sup>4</sup> de la LEY 31342

Los oficiales profesionales de reserva de las instituciones de las Fuerzas Armadas, para el cumplimiento del servicio siendo parte de la reserva, tienen iguales derechos y obligaciones. Las limitaciones sobre la base de criterios objetivos, inherentes a la función militar, únicamente se justifican cuando existan restricciones en las facilidades de habilitación de las unidades o dependencias, que no permitan el servicio de ambos sexos con la debida intimidad.

Por otra parte, el Decreto Legislativo N° 1143 que modificó la Ley N° 28359 Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, está suprimió y excluye el término “En situación de Reserva” del literal A), del Artículo 3, y Artículo 22, relacionado a la clasificación de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, dicha Ley en mención. Se observa, que ha devenido en el vicio de antinomia con la creación de Ley 31342, sin contemplar la preexistencia de la situación primigenia en los tipos de la situación militar de los Oficiales de la Fuerzas Armadas, así como, en su integridad de: Actividad, Disponibilidad, **Reserva** y Retiro. En merito al:

Artículo 2. Principio de igualdad<sup>5</sup> de la LEY 28359

Los oficiales de las Fuerzas Armadas, tienen iguales derechos y obligaciones. Ninguna disposición de la presente Ley podrá, en su aplicación, generar acto de discriminación

---

<sup>4</sup> LEY 31342

[https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/ADLP/Texto\\_Consolidado/31342-TXM.pdf](https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Texto_Consolidado/31342-TXM.pdf)

<sup>5</sup> LEY 28359

<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28359.pdf>



alguna, en especial por razones de sexo, en el acceso a la carrera militar, asignación de empleo, asenso y pase al retiro. (...)

Así mismo, de observa que, el Proyecto Ley 9818-2024-PE, la cual “busca subsanar estas deficiencias normativas<sup>6</sup>. Propone establecer la naturaleza y funciones de los oficiales profesionales de la reserva como recurso humano ad honorem para las Fuerzas Armadas, destinado a servir en situaciones de emergencia nacional o riesgo para la seguridad”. Esta, pretende derogar la Ley 31342. Sin contemplar DERECHOS, solo establece obligaciones al oficial de reserva, y no considera los DEBERES y DERECHOS de los oficiales militares de las fuerzas armadas establecida en la Ley 28359. De prosperar dicho Proyecto Ley, uesto podría materializarse, en un acto de discriminación! Sin contemplar el principio de **IGUALDAD**, y vulnera **DERECHOS** a favor de los Oficiales de Reserva dentro de la situación militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, y se advierte que, el propuesto artículo 12 (PL), (...) señala literalmente “**No poseen mando**”, respecto a los atributos del Oficial de Reserva. Sin perjuicio de ello, dicha propuesta del Ejecutivo, configura lineamientos que deben ser atendidos directamente por el Ministerio de Defensa, a través de las Instituciones de las Fuerzas Armadas, evaluando y priorizando los aspectos que resulten necesarios para una óptima, eficiente y eficaz aplicación con calidad e integridad en los procesos de captación, entrenamiento, instrucción, clasificación, categoría, vinculación, ascensos, llamamiento, convocatoria, alta, asignación, medida disciplinaria y baja del servicio de reserva de dicho Oficial de Reserva para la defensa nacional y el desarrollo del país, en el marco de movilización de la defensa nacional, el orden interno y el servicio militar que coadyuve a mitigar los efectos adversos de desastres naturales, conflictos sociales y otras amenazas emergentes en defensa de la nación.

Aunado a ello, es de precisar que la Ley 31342, establece la condición militar de los Oficiales Profesionales de Reserva de las Fuerzas Armadas, la misma, que a la fecha no cuenta con su Reglamento, y no contempla vínculo alguno con la Ley 28359, siendo esta

---

<sup>6</sup> Proyecto de ley N°9818/2024-PE

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjQ1NTUw/pdf>



última primigenia que contempla la situación de Oficiales Superiores y Subalternos de procedencia de las escuelas militares de las Fuerzas Armadas y Universitarias asimilados (sin considerar aquellos Oficiales de reserva de procedencia universitaria). Generándose en la actualidad la **EXISTENCIA DOS LEYES QUE, SE SUPERPONEN ENTRE SÍ** (Antinomia).

Por cuanto, este proyecto de ley busca subsanar dicha brecha, fortaleciendo el vínculo e integración de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, sin discriminación con el principio de igualdad, así como deberes y derechos, si distinciones cualquiera sea su procedencia, como egresado de las escuelas militares de las Fuerzas Armadas, y Universitarios egresados del curso de Oficiales de asimilación o del programa de formación de Oficiales de reserva, a fin de fortalecer sostenidamente la defensa nacional. Alineado con los retos de la seguridad multidimensional, con el objetivo de adaptar las Fuerzas Armadas a los nuevos contextos y necesidades del país, y aprovechar las oportunidades que ofrece la integración de los profesionales universitarios en la defensa y el desarrollo nacional.

**i. Fundamentos principales:**

**Fundamento Legal**

Constitución Política del Perú: En su Artículo 163<sup>7</sup>, la Constitución establece que la defensa nacional es un deber y derecho de todos los peruanos. En ese sentido, la propuesta busca alinear la legislación actual con este principio, garantizando que los reservistas universitarios, al igual que el resto de los ciudadanos, asuman su rol en la defensa de la nación.

Ley N°28359: Esta ley regula la situación militar de los oficiales, pero requiere una actualización para incorporar la figura de los reservistas universitarios como actores clave en la defensa nacional. La actualización de esta ley permitirá que las Fuerzas

---

<sup>7</sup> Artículo 163 El Sistema de Defensa Nacional El Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional. La Defensa Nacional es integral y permanente. Se desarrolla en los ámbitos interno y externo.

Armadas cuentan con una mayor diversidad de habilidades y experiencia profesional sostenidamente.

## **ii. Fundamento Estratégico**

Optimización de talento especializado: Los reservistas con formación universitaria (ingenieros, médicos, tecnólogos, entre otros profesionales) pueden contribuir de manera significativa en misiones críticas, como la ciberseguridad, logística avanzada y respuesta ante desastres, áreas que exigen conocimientos altamente especializados dentro del territorio nacional.

Alineación con estándares internacionales: La propuesta también busca alinear el sistema de reservas de Perú con los estándares internacionales de defensa, como los de la OTAN y los países de la OCDE, donde los reservistas universitarios desempeñan un papel fundamental en la defensa y en la resolución de crisis nacionales e internacionales.

## **iii. Derecho Comparado**

Argentina: Ley N° 19.101<sup>8</sup> establece que la reserva del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea sirven al propósito de completar, cuando así se disponga, los efectivos permanentes.

Chile: Decreto Ley 2306<sup>9</sup> integra a profesionales universitarios en roles técnicos, con entrenamiento periódico y asignación en unidades especializadas.

España Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril establece reservistas voluntarios con formación específica, vinculados a la defensa nacional mediante convenios con universidades.

---

<sup>8</sup> Art. 3º - La reserva del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea son aquellas organizaciones de sus respectivas fuerzas armadas, que sirven al propósito de completar, cuando así se disponga, los efectivos del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, permanente.

<sup>9</sup> Artículo 43.- La reserva es el conjunto de personas, con instrucción militar o sin ella, integrantes del potencial humano del país, que no se encuentran comprendidas en la Base de Conscripción ni en Servicio Activo.

### **III. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

#### **Necesidad:**

Vacíos en la vinculación efectiva de reservistas universitarios: Actualmente, no existen protocolos claros para integrar a estos profesionales en escenarios de defensa no convencionales, como emergencias de desastres naturales y sanitarias, así como conflictos sociales y de la defensa nacional.

Falta de integración formal: No se cuenta con un marco normativo que asegure su rol del Oficial de Reserva de las Fuerzas Armadas en la defensa nacional y su inclusión en áreas críticas permanentemente.

#### **Viabilidad:**

Uso de estructuras existentes: La propuesta no requiere una inversión adicional significativa, ya que puede aprovechar los Programas de Formación de Reservas ya existentes.

#### **Oportunidad:**

Modernización de las Fuerzas Armadas: La propuesta coincide con la agenda de modernización de las Fuerzas Armadas bajo el Plan Estratégico Institucional 2023-2026 y sus modificatorias.

### **IV. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO**

#### **Costos:**

No implica gastos, dado que los oficiales de reversa son un potencial humano, capacitado y residentes a nivel nacional, con ingresos económicos propios y/o cuentan con dependencia laboral público o privado.

**Beneficios:**

Fortalecimiento de la defensa nacional: Al contar con profesionales altamente capacitados en áreas estratégicas y de apoyo técnico especializado.

Sinergia sectorial: Fomento de la cooperación entre el sector educativo y las Fuerzas Armadas, especialmente en innovación tecnológica.

Reducción de costos: Disminución de gastos asociados a la contratación externa de expertos y asistencia técnica especializada.

**V. MARCO LEGAL**

Constitución Política del Perú:

- Art. 163: Establece el deber de defensa nacional.
- Art. 169: Determina la competencia del Ministerio de Defensa en la organización de las Fuerzas Armadas.

Leyes conexas:

- Ley N° 28359: Regula la clasificación y situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas.
- Ley N° 31342: Regula la condición militar de los reservistas profesionales de las Fuerzas Armadas (parcialmente derogada).
- Ley N° 31061: Marco para movilización en defensa nacional y orden interno.
- Ley N° 29248: Estructura del servicio militar.
- Ley N° 30415: Ley que establece la condición de militar de los oficiales de reserva de las fuerzas Armadas.
- Ley 29108: Ley de ascensos de oficiales de las fuerzas armadas



- Decreto Legislativo N° 1129: Decreto legislativo que regula el Sistema de Defensa Nacional.

## **VI. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La norma propuesta permite alinear las disposiciones de la Ley N.° 28359 con los principios establecidos en la Ley de Movilización N.° 31061, fortaleciendo el marco jurídico para enfrentar amenazas híbridas de manera coordinada y eficaz.

Precisa e integra los derechos y obligaciones de los reservistas universitarios, eliminando vacíos o ambigüedades, estableciendo el principio de igualdad que pudieran generar conflictos interpretativos, garantizando así un cumplimiento claro y uniforme de sus funciones.

Este ajuste normativo refuerza la coherencia del sistema legal nacional y optimiza la preparación frente a desafíos complejos en materia de defensa y seguridad.

## **VII. LA RELACION DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLITICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL, CUANDO SEA EL CASO.**

- Política 7:

"Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y la seguridad ciudadana"

Objetivo: Promover una cultura de paz, respeto a la ley y convivencia segura, combatiendo todo tipo de violencia mediante estrategias integrales de prevención, educación y justicia eficaz.

- Política 9:

"Política de seguridad nacional"



## CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTINEZ

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Objetivo: Garantizar la protección del Estado peruano frente a amenazas internas y externas, fortaleciendo las capacidades de defensa, inteligencia y cooperación interinstitucional para preservar la soberanía y el orden constitucional.

Estas políticas reflejan el compromiso del Estado con la protección de los ciudadanos y la estabilidad nacional, articulando esfuerzos entre sociedad y gobierno para construir un entorno seguro y resiliente.



Firmado digitalmente por:  
AGUINAGA RECUENCO  
Alejandro Aurelio FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/07/2025 18:57:07-0500



Firmado digitalmente por:  
OLIVOS MARTINEZ Leslie  
Vivian FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/08/2025 16:04:57-0500



Firmado digitalmente por:  
ALEGRIA GARCIA Luis  
Arturo FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07/07/2025 14:10:32-0500



Firmado digitalmente por:  
MOYANO DELGADO Martha  
Lupe FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/07/2025 16:44:12-0500



Firmado digitalmente por:  
JUAREZ GALLEGOS Carmen  
Patricia FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/07/2025 10:26:47-0500



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO RIVAS Eduardo  
Enrique FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/07/2025 22:28:06-0500



Firmado digitalmente por:  
REVILLA VILLANUEVA Cesar  
Manuel FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/07/2025 10:16:38-0500



Firmado digitalmente por:  
JIMENEZ HEREDIA David  
Julio FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/07/2025 10:25:21-0500